



Justicia terapéutica como parámetro de la resocialización en adolescentes infractores bajo drogadicción

Nathaly Maguiña Mendoza^{1*}, Gerardo Francisco Ludeña González¹, Nilton Isaias Cueva Quezada¹

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Nathaly Maguiña Mendoza, mmaguiname@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 01-01-2024. Publicado: 15-02-2024.)

DOI: 10.59427/rcli/2024/v24cs.1109-1116

Resumen

El presente artículo de revisión bibliográfica tuvo el objetivo de analizar la justicia terapéutica como parámetro de la resocialización en adolescentes infractores bajo drogadicción. La metodología empleada fue de revisión bibliográfica narrativa bajo el enfoque cualitativo, se empleó el método de análisis documental, teniendo como base el marco normativo del derecho comparado y otros documentos como libros, artículos y tesis doctorales alojados en las bases de datos de Scopus, Dialnet, Web of Science y Scielo. Los resultados muestran sobre los alcances de la justicia terapéutica como parámetro innovador de la resocialización en adolescentes infractores bajo drogadicción, Además describen el marco normativo y experiencias nacionales e internacionales que se vienen desarrollando en el rubro, dentro de los alcances de la Justicia Penal Juvenil. Se concluye que la tutela judicial efectiva permite que las decisiones judiciales sean cumplidas de manera eficaz. La Justicia Terapéutica busca humanizar la justicia al brindar a los adolescentes infractores con problemas de consumo de drogas un tratamiento interdisciplinario para su recuperación.

Palabras claves: Justicia Terapéutica, adolescentes infractores, drogadicción, Justicia Penal Juvenil.

Abstract

The objective of this bibliographic review article was to analyze therapeutic justice as a parameter of resocialization in adolescent offenders under drug addiction. The methodology used was a narrative bibliographic review under the qualitative approach, the method of documentary analysis was used, based on the normative framework of comparative law and other documents such as books, articles and doctoral theses hosted in the databases of Scopus, Web of Science and Scielo. The results show the scope of therapeutic justice as an innovative parameter of resocialization in adolescent offenders under drug addiction, and describe the normative framework and national and international experiences that have been developed in the field, within the scope of Juvenile Criminal Justice. It is concluded that effective judicial protection allows judicial decisions to be effectively enforced. Therapeutic Justice seeks to humanize justice by providing adolescent offenders with drug use problems with interdisciplinary treatment for their recovery.

Keywords: Therapeutic Justice, adolescent offenders, drug addiction, Juvenile Criminal Justice.

1. Introducción

En la actualidad, es indiscutible reconocer al Estado Constitucional de Derecho como eje interpretativo que guía el mundo del derecho. Este nuevo modelo superó el hecho de que el Juez era boca de la ley y permitió un eje interpretativo más allá de la misma. Friedman & Landinski (1969) destacan la importancia del derecho como instrumento de cambio social, es decir conciben que el derecho debe estar a la altura de realidad social, la misma que cambia permanentemente, adaptándose y respondiendo a las situaciones nuevas, la cual demanda de los operadores jurídicos mente abierta y crítica de los nuevos saberes, más reflexiva y crítica, exigiéndose una profunda renovación de las numerosas concepciones jurídicas que operan en la práctica. Todo ello, con el objetivo de reconocer a la Constitución su carácter de norma fundamental que vincula a todo el ordenamiento jurídico (Castillo, 2006) y por ende la realización y defensa efectiva de los derechos fundamentales. Dentro del marco de los derechos fundamentales tiene transversal importancia el régimen de tutela jurisdiccional efectiva, específicamente dentro del marco de la resocialización, que debe estar garantizada por el sistema de justicia, mucho más, si la conducta criminal ha sido consumada por adolescentes infractores y que presentan consumo de droga y que tienen un régimen especial de justicia penal bajo los parámetros Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, la misma que señala que la finalidad de las medidas socioeducativas es la resocialización conforme lo señalado en el artículo 158° del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes. Al respecto, la Constitución Política señala en el artículo 139 inciso 22 que “el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”, constituyéndose estos tres elementos en la finalidad de la pena, por lo que el régimen de vida del interno debe procurarse seguir los mismos principios. De igual forma el Tribunal Constitucional hace referencia al carácter rehabilitador de la pena indicando que esta tiene la función de formar al interno en el uso responsable de su libertad. No la de imponerle una determinada cosmovisión del mundo ni un conjunto de valores que, a lo mejor, puede no compartir (Exp. N° 010-2002-AI/TC fundamento Jurídico N° 188).

Sin embargo, pese a contar con un marco normativo relacionado a la justicia penal de menores infractores, el régimen de tutela jurisdiccional efectiva no logra de manera óptima garantizar un proceso de resocialización de los mismos, sobre todo de aquellos que han consumado conductas criminales y que presentan consumo de droga, es así que, a efecto de garantizar los derechos fundamentales de los menores infractores y garantizar un régimen de rehabilitación y reinserción a la sociedad, es que hoy se busca nuevas alternativas no tan convencionales entre ellas la Justicia Restaurativa el cual es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones, más que en castigar a los delincuentes (Márquez 2007), y recientemente de la Justicia Terapéutica; siendo que respecto de esta última se la distingue como un enfoque que busca la humanización del tratamiento penal (Sánchez 2012), en el caso de los farmacodependientes, exige un cambio de paradigmas en el modelo de represión y control social; sustituyendo de un enfoque puramente punitivo para extender dentro de este un régimen terapéutico (Lara, 2016). El presente artículo de revisión bibliográfica tienen el objetivo de analizar la justicia terapéutica como parámetro de la resocialización en adolescentes infractores bajo drogadicción en ello, se describe como el marco de la Justicia Terapéutica constituye un parámetro de resocialización en adolescentes infractores, bajo drogadicción, describiendo desde un enfoque cualitativo los alcances del derecho de la tutela jurisdiccional efectiva, así como los límites y aspectos relacionados al derecho de la resocialización de los internos y desde un enfoque cuantitativo establecer la trascendencia de las estadísticas sobre la materia.

2. Desarrollo

De la tutela jurisdiccional efectiva y la resocialización

El artículo 139 de la Constitución Política del Perú reconoce a la tutela jurisdiccional efectiva como un principio y derecho de la función jurisdiccional. Asimismo, conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional en reiteradas sentencias, la tutela jurisdiccional efectiva es un derecho constitucional, en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. Sin embargo, para el máximo interprete de la Constitución, la tutela judicial efectiva, no solo persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos), que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido, pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia (STC. EXP. N.º 763-2005-PA/T2005). De otro lado nuestra Carta Magna acoge la resocialización como fin de la pena al establecer en el artículo 139, inciso 22, que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad. Un sector importante de la doctrina considera que la resocialización tiene una función de prevención especial positiva, dado que lo que se busca es un cambio positivo en el delincuente, es decir, a través de todo un proceso, volver a encauzar al criminal dentro de la sociedad que soportó el delito que cometió y que este no vuelva a delinquir. Dicha exigencia de la resocialización ahonda más cuando se trata de que quien ha consumado el ilícito penal es un menor de edad y de acuerdo a la legislación actual tiene una normativa especial para su tratamiento.

Al respecto, Zermatten (2007), Miembro del Comité de las Naciones Unidas para los Derechos del Niño, señala que el campo de Justicia de Menores es el campo de los Derechos del Niño en el cual la comunidad internacional ha redactado más leyes durante los últimos veinte años, asimismo, expresa que es un campo muy sensible por dos razones. 1) Ante todo, porque es el campo el cual el Estado utiliza directamente para con los niños si derecho de castigo y donde muchas veces lo hace recurriendo a la privación de la libertad. 2) Por que los Estados se encuentran frente a una ecuación difícil de resolver: seguridad general versus protección de los niños autores de infracciones y porque tienen la elección par a ello entre castigar o curar. Este es un dilema que no tiene una respuesta única y universal y que requiere de un enfoque matizado, buscando de ese modo un equilibrio entre el interés de los ciudadanos y el interés del niño, reduciendo los comportamientos criminales en la misma.

Gonzales (2010) señala que a función de reinserción social es fundamental importancia en el sistema penal, implica la readaptación del condenado a la vida en sociedad, para que abandone la conducta delictiva y haga parte de la comunidad. Por su parte Torres y Castiblanco (2020) menciona que las desigualdades económicas y sociales, pueden darse solo si son ventajosas para todos y crean condiciones de empleos asequibles para todos.

Sistema de Justicia Penal para menores

Respecto al tratamiento que ha sido sometido el menor infractor en nuestro ordenamiento peruano ha pasado por dos posturas claramente diferenciadas cuyo punto de término entre ambas posturas es la Convención de los Derechos del Niño.

Hernández (2010) señaló que, en un primer momento existía un control penal del niño indiferenciado de los adultos, siendo incluso sancionado del mismo modo y en los mismos lugares, frente al cual se alzó el modelo tutelar inspirado en ideales humanitarios en busca de una intervención especializada tanto a nivel legal, judicial (jueces de menores) como en el tratamiento (separación de menores y adultos), surgiendo en consecuencia un “Derecho de Menores” independiente del Derecho Penal.

Gonzales (2013) refiere que cuando la Doctrina de la Situación Irregular comenzó a ser materia de cuestionamiento por la afectación de derechos fundamentales de los menores, surge la Doctrina de Protección Integral, que no tuvo un surgimiento espontáneo, sino que, como señala Alessandro Baratta, es el resultado de un amplio movimiento social a favor de los derechos de los niños y de las reformas de los derechos de la infancia que se llevaron a cabo en América Latina y Europa. La doctrina de la Protección Integral se funda básicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, que reconoce los derechos del niño, como una categoría específica dentro de los derechos humanos, a decir del profesor Miguel Cillero. La Convención sobre los Derechos del Niño es un instrumento de derechos humanos que concibe al niño, no como objeto de derechos, sino como sujeto de derecho, lo que desde ya fue un avance y permite que varios países de Latinoamérica se encuentren reformulando sus legislaciones. Actualmente, nuestro país cuenta con un Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes y su reglamento, el cual aborda los aspectos sustantivos, procesales y de ejecución respecto del tratamiento integral del fenómeno de la infracción penal.

Régimen de sanción de los menores infractores y su incidencia en su proceso de resocialización

Cuando un adolescente, entre catorce y menos de dieciocho años de edad, comete una infracción a la Ley Penal es sujeto a la imposición de una medida socioeducativa, considerándose para ello su edad y características personales. De conformidad con el artículo 72º del Código de Responsabilidad Penal de Adolescente señala: “72.1 El proceso penal de responsabilidad penal del adolescente tiene como finalidad: a) Establecer la comisión de una infracción penal determinar quién es su autor o participe y ordenar la aplicación de las medidas correspondientes. b) Permitir al adolescente comprender el daño ocasionado por la comisión del hecho punible y los motivos que lo han llevado a realizar la infracción haciéndole responsable por sus actos dentro de un proceso respetuoso de los derechos y garantías específicas que le corresponde en su calidad de sujeto de derechos y obligaciones, y c) Lograr la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad según los principios establecidos en este Código 72.2 El proceso privilegia la noción de integración social a la de rehabilitación institucional instándolo al uso de medidas alternativas, así como el mecanismo restaurativo”.

De igual forma el artículo 150º del mismo cuerpo normativo señala respecto a la finalidad de las medidas socioeducativas lo siguiente: “150.1 Las medidas socioeducativas deben contener una función pedagógica, positiva y formativa, con la finalidad de facilitar la resocialización y reintegración a la sociedad. En la elección y determinación de la medida socioeducativa se debe priorizar la que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos de los adolescentes y la que contribuya de mejor manera su reintegración. 150.2 Los derechos a la educación y formación profesional, así como los de salud de los adolescentes no pueden ser limitados o suspendidos en la ejecución de la medida socioeducativa”.

De las normas citadas se advierte claramente que el proceso de responsabilidad del adolescente no tiene como finalidad únicamente sancionarlo sino recuperar al adolescente para su reintegración en la sociedad, por ello la medida socioeducativa que el juez le imponga va tener que estar orientado a facilitar la reintegración y resocialización del menor infractor. Para ello, el Juez va necesitar una mirada interdisciplinaria, a efecto de determinar cuál es la mejor medida que se adapta a los adolescentes por ello se vale del resultado de los informes de los equipos técnicos interdisciplinarios tanto del Poder Judicial cuando se encuentran con mandato de comparecencia o de los equipos técnicos interdisciplinarios de los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación cuando se encuentran con mandato de internamiento preventivo.

En el Perú los centros juveniles son espacios resocializadores, pero presentan una serie de deficiencias como presupuesto limitado, infraestructura inadecuada, poco personal y hacinamiento (Maguiña, 2019).

Actualmente, a setiembre de 2023 se cuenta con una población de 3 837 adolescentes, de los cuales 1 837 se encuentra en los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación(figura 1) - medio cerrado, de los cuales 269 se encuentran en situación jurídica de procesados; y 1597 adolescentes en los Servicios de Orientación al Adolescente – medio abierto. Respecto, al total de adolescentes (1837) que se encuentran albergados en los centros juveniles de diagnóstico y rehabilitación de adolescentes(figura 2), 988 corresponden a la infracción contra el patrimonio, lo que representa más del 50 % de la población (PRONACEJ – MINJUSDH. 2023).

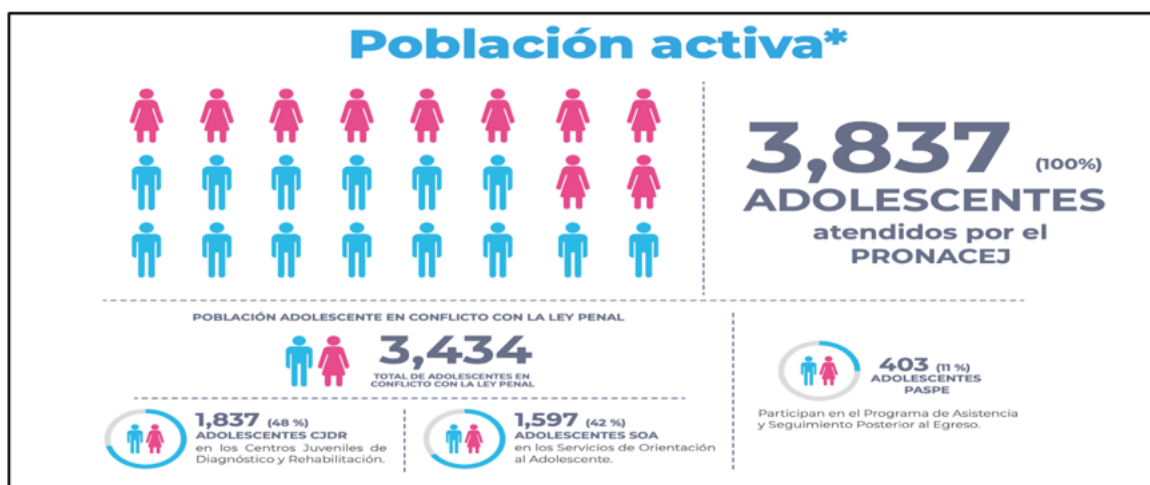


Figura 1: Población activa.

2.5 Tipo de infracción por duración de medida

Tabla 3: Duración de medida por tipo de infracción en CJDR

DURACION DE MEDIDA DELITO GENERICO	PROCESADOS	12 MESES	24 MESES	25 a 36 MESES	38 a 54 MESES	5 a 6 AÑOS	7 a 8 AÑOS	9 a 10 AÑOS	TOTAL
C.LA DIGNIDAD HUMANA	1	0	0	1	3	0	0	0	5
C.ADM.PUBLICA	1	0	0	0	0	0	0	0	1
C.LIBERTAD	36	8	54	78	136	109	7	3	431
C.PATRIMONIO	168	36	151	245	275	102	9	2	988
C.SEG.PUBLICA	39	9	17	35	38	15	3	1	157
C.TRANQ.PUBLICA	2	1	1	1	0	0	2	0	7
CVCS	26	4	10	29	51	83	11	12	226
OTROS	13	1	1	0	1	5	0	1	22
TOTAL	286	59	234	389	504	314	32	19	1,837

Figura 2: Duración de medida por tipo de infracción en CJDR.

De las estadísticas presentadas se advierte que los jueces optan por las medidas socioeducativas de internación en mayor medida, en comparación de otros tipos de medidas socioeducativas de medio abierto. Asimismo, la infracción de mayor incidencia es contra el patrimonio en sus diferentes modalidades, representando más del 50 % del total de infracciones cometidas por los adolescentes infractores.

La drogadicción y su relación con el delito

La Oficina de Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito (UNODC) y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA) a través de su Observatorio Interamericano de Drogas realizaron un estudio sobre la relación droga y delito en adolescentes infractores de la ley la experiencia de Bolivia, Chile, Colombia, Perú y Uruguay. Respecto al estudio en Perú refirieron que el porcentaje de adolescentes que habían consumido drogas, 30 días antes de cometer la infracción, es alarmante entre aquellos infractores que cometieron las faltas más graves y que por tal motivo cumplen su sanción en el sistema cerrado. Es así como el 90 % había consumido alcohol 30 días antes de cometer la infracción y sobre el 95 % había consumido algún tipo de droga ilícita o inhalables (NACIONES UNIDAS, 2010).

Asimismo, refirieron que una cantidad creciente de delitos se realizan con el fin principal de proveerse de los medios necesarios para comprar droga y sostener una adicción que usualmente no se puede financiar por medios legales, especialmente en poblaciones económicamente menoscabadas. De las estadísticas presentadas, se advierte que existe una relación entre la influencia de la droga o alcohol y la comisión de infracciones, lo que nos lleva a pensar que el nivel de violencia también puede verse incrementado generando un riesgo no solo a la propia persona consumidora sino también a la víctima. Asimismo, de acuerdo a la información estadística elaborada por la Unidad de Asistencia Post internación, Seguimiento y Evaluación de Resultados de Reinserción Social e Intervención (UAPISE), unidad de línea del PRONACEJ, y presentada en los Boletines Estadísticos mensuales, se puede observar en la tabla 1, que hay un número significativo de adolescentes que ingresan a los Centros Juveniles a nivel nacional que consumen drogas.

Tabla 1: REPORTE DE NIVEL DE CONSUMO DE DROGAS POR LOS ACLP AL 31 DE OCTUBRE 2023.

CONSUMO DE DROGAS	CJ ALFONSO UGARTE	CJ EL TAMBO	CJ JOSE QUIÑONES	CJ LIMA	CJ LIMA-ANEXO III	CJ MARCAVALLE	CJ MIGUEL GRAU	CJ PUCALLPA	CJ SANTA MARGARITA	CJ TRUJILLO	Total general
ABUSO	13	30	16	56	9	3	18	37	8	15	205
DEPENDENCIA		27	11	19	1	9	7	49	6	5	134
EXPERIMENTAL	14	14	15	32	4	4	8	11	5	30	137
OCASIONAL	19	47	43	286	29	47	39	6	29	57	602
Total general	46	118	85	393	43	63	72	103	48	107	1078

En ese sentido existen evidencias que actualmente en nuestro país uno de los principales problemas de los adolescentes que infringen la ley penal es el consumo de drogas, sin embargo, cuando el adolescente es sometido a un proceso penal, el Estado en uso de su ius puniendi les impone una pena, los castiga sin importarles ni ver que se está ante un adolescente en proceso de desarrollo sin verlo como una persona que necesita ser rescatado para cumplir con la finalidad de reinserción derecho reconocido por nuestra Constitución Política del Perú. De la Justicia Tradicional a la Justicia Terapéutica para menores infractores. Tenemos en el sistema penal juvenil peruano un número considerable de adolescentes y jóvenes en situación de encierro que presentan consumo de drogas y que se encuentran saliendo de estos centros juveniles, es decir siendo externados, ya sea por cumplimiento de medida, beneficio de semi libertad o variación de medida sin haber recibido tratamiento desadictivo.

Al respecto, tenemos dos opciones para abordar el problema: Continuar con la justicia tradicional: haciendo más de lo mismo, por las razones que ya son conocidas por todos: sobrepoblación, personal no especializado, infraestructura inadecuada, personal insuficiente, entre otros. O de otro lado podemos optar por explorar esta propuesta que es la Justicia Terapéutica, como una nueva forma de ver la justicia, es la humanización de la justicia, dado que es necesario colocar a la persona como centro de intereses (Bueno 2023), y esta forma cumplir con la finalidad de la medida socioeducativa que es la reinserción social, abordando uno de los factores de riesgo más importante para este tipo de adolescentes que es el consumo de drogas, desde la perspectiva de la Justicia Terapéutica de no considerarla como teoría sino como un enfoque diferente ante el proceso judicial que se atiende al estudio del rol de la ley como agente terapéutico (Pereda y Arch 2019). Fariña, et al. (2017) señalan que el concepto de Justicia Terapéutica fue acuñado por primera vez en 1987 por parte de los profesores en Derecho, David B. Wexler y Bruce Winick en Estados Unidos quienes incidieron en el estudio del papel y del impacto de la ley en el espectro emocional y en el bienestar psicológico de las personas, de cómo el Derecho y la salud mental interactúan (Cobo, 2014). Asimismo, se cuenta con experiencias y prácticas muy valiosas especialmente en Canadá y Australia, aunque con un crecimiento importante en otros países. Existe una Red Internacional de Justicia Terapéutica que tiene como propósito la generación y difusión de conocimiento científico en esta área a través de publicaciones y el Perú recientemente forma parte también de esta Red Internacional.

Justicia Terapéutica en el Perú

Existen esfuerzos para incorporar este nuevo enfoque de la justicia terapéutica en el Perú. Al respecto podemos citar las siguientes normativas: Resolución Administrativa N° 274-2017-CE-PJ: El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone instituir como política transversal del Poder Judicial la especialización de la Justicia Penal Juvenil, con el objeto de brindar a los adolescentes que cumplen medida socioeducativa una atención especializada, por parte de todo el personal que interviene en su tratamiento. Además de la Resolución Administrativa N° 204-2019-CE-PJ, que resuelve, implementar como Plan Piloto en el Distrito Judicial de Ventanilla, como medida de los jueces que juzgan procesos que comprenden a adolescentes en conflicto con la ley penal, el tratamiento desadictivo pertinente, en forma simultánea a la ejecución de la medida socioeducativa impuesta.

De otro lado Osuna (2014), señala que uno de los primeros pasos para introducir la TJ en un país, o en una materia, consiste en la evaluación de las leyes, los códigos y demás ordenamientos legales. Si bien es cierto tenemos normas que podrían coadyuvar a la implementación de la Justicia Terapéutica en el Perú, aun no encontramos evidencias sistematizadas de dicha implementación. Se encuentran esfuerzos con los Jueces de la especialidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, sin embargo el tratamiento desadictivo se encuentra dirigido para los adolescentes que cumplen medida en medio abierto cuando la estadística nos demuestra que la mayoría de adolescentes que consumen droga y que han cometido una infracción especialmente en delitos contra el patrimonio se encuentran privados de la libertad, siendo la internación una respuesta inadecuada al problema que presentan esta población vulnerable y que no coadyuva para lograr los fines de la pena, en este caso de la medida socioeducativa que es la resocialización. Este modelo surge como una alternativa al tratamiento penal para reducir el hacinamiento en las prisiones y la reincidencia en el sistema penitenciario. Por otro lado, este artículo busca la transformación de la política penal y la resolución de algunos problemas graves de este sistema, entendiendo como refiere Silvia (2018) que el derecho penal juvenil tiene un diseño que se aparta de la lógica penal clásica, donde impone un trato diferenciado para el joven respecto del adulto.

Existe en la actualidad una serie de deficiencias para implementar este nuevo enfoque de justicia, que busca una alternativa al tratamiento penal para reducir el hacinamiento en las prisiones y la reincidencia en el sistema penitenciario (Ramírez 2023) empezando por el hecho que muchos Jueces de Familia no cuentan con estudios especializados de Justicia Penal Juvenil lo que implica una mirada interdisciplinaria.

Aguirrezabal (2009), señala que “Las facultades que se conceden al juez a la hora de precisar la concreta sanción penal se conservan, de algún modo, durante su ejecución o cumplimiento. En realidad, puede decirse que las consideraciones personales del condenado tienen más relevancia al momento de cumplir la pena. Ello porque ya no importa la conducta ilícita realizada sino la situación del joven que cumple la pena”, por tanto con mayor razón en ejecución de sentencia la Justicia Terapéutica coadyuvaría en la adherencia al tratamiento de los adolescentes que han cometido una infracción y especialmente a aquellos que presentan consumo de droga, dado que en la actualidad la medida socioeducativa solo tiene una pira punitiva, en cambio con el enfoque terapéutico, tanto la familia con el adolescente tendrían el acompañamiento de una figura tan importante como el Juez para enfrentar juntos el problema principal que tiene el menor: consumo de drogas, violencia familiar, deserción escolar y otros, procurando un estado de bienestar.

El sistema normativo que actualmente tenemos nos ayuda para un enfoque más humano de la justicia especializada de menores infractores (Bueno, 2023), especialmente para brindar una respuesta integral a los adolescentes que han infringido la Ley Penal pero que presentan consumo de drogas, ya que si continuamos dándole una respuesta punitiva, encerrándolos en centros juveniles, lo único que se va lograr es continuar mirando al adolescente infractor, como aquel que hace daño a la sociedad y no al adolescente que el sistema no ha podido brindarle soporte, oportunidades de una vida digna en su niñez y que ha tenido que recurrir a las drogas de manera silenciosa, en su mayoría desde temprana edad, desertando del sistema educativo que le correspondía y que nadie se dio cuenta hasta que alcanzo su adolescencia y tuvo que por lo general delinquir para seguir en el mejor de los casos desde su percepción, abasteciéndose de aquello que era lo único que en algún momento le ayudo para sentirse mejor.

Con la Justicia Terapéutica se busca: Ultima ratio de medidas represivas, que el adolescente o joven se adhiera voluntariamente a un tratamiento desadictivo en medio abierto, humanizar la intervención a favor de los adolescentes en conflicto con la ley penal y reducción de la reincidencia. Lo ideal es que durante la etapa de determinación de la medida socioeducativa el Juez prefiera las medidas socioeducativas no privativas de libertad y como medida accesoria el tratamiento desadictivo que el CRP contempla; sin embargo, cuando el adolescente se encuentra ya con una pena privativa de libertad, no existe ninguna experiencia al respecto, sin embargo, no podemos quedarnos de los brazos cruzados, también es posible incorporar este enfoque, dado que el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes contempla dos figuras jurídicas: la variación de la internación y el beneficio de semilibertad.

En el caso de variación de la internación el Código señala claramente que uno de los requisitos es que se haya cumplido con los fines de la medida socioeducativa. Donayre & Romero (2022) señala que el control del Juez influye significativamente en la variación de la medida socioeducativa de internación en los adolescentes infractores. Consideramos que en se debe procurar la no reincidencia delictiva; por tanto, si el Equipo Interdisciplinario considera que el adolescente puede continuar cumpliendo su medida en libertad, pero siguiendo un tratamiento desadictivo, porque no brindarle la posibilidad, con el seguimiento del Juez y del Equipo Interdisciplinario cuando este se encuentra en medio libre, máxime si se sabe que es el momento en que realmente se advierte si el adolescente se ha reinsertado o no a la sociedad. A ello se debe sumar el hecho que el trabajo dignifica a la persona por lo que se propone la implementación de un puente de resocialización del trabajo comunitario del adolescente infractor.

3. Conclusiones

La tutela judicial efectiva, en un sentido amplio, permite que lo que ha sido decidido judicialmente mediante una sentencia, resulte eficazmente cumplido, bajo este contexto nuestra Constitución acoge la teoría de la resocialización como fin de la pena, entendiéndose como un proceso de aprendizaje que consiste en la manera adecuada de conducirse dentro de una sociedad a la que se pertenece y se es miembro. En la actualidad se cuenta con un número considerable de adolescentes infractores con problemas de consumo de drogas y que vienen cumpliendo medida socioeducativa privados de su libertad, cuando se conoce del fracaso de esta medida lo que dificulta se pueda cumplirse con el fin de la resocialización de los internos. La Justicia Terapéutica permite humanizar la justicia, enfocándose en brindar al adolescente un tratamiento con una mirada interdisciplinaria entendiéndose que es sujeto de derecho con un problema de consumo de drogas, que necesita ser recuperado, y no un delincuente que necesita ser encerrado para que la sociedad este a salvo.

4. Referencias bibliográficas

- Aguirrezabal, M, Lagos, G, & Vargas, T. (2009). Responsabilidad Penal Juvenil: Hacia Una "Justicia Individualizada". *Revista de derecho (Valdivia)*, 22(2),137-159.
- Bueno, L (2023) A Bibliographical and Jurisprudential Review of Therapeutic Justice As a New Juspsychological Paradigm — Una Revisión Bibliográfica Y Jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico. (2023) *Anales de la Catedra Francisco Suarez*, 57, pp. 145-169.
- Castillo, L (2006) El carácter normativo fundamental de la Constitución Peruana. *Repertorio Institucional Pirhua*.
- Cobo, S. (2014) Hacia un modelo jurídico terapéutico de intervención a los adolescentes infractores. En D. Wexler (comp.) *Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones* (pp. 70 -91). México. Instituto Nacional de Ciencias Penales.
- Donayre, C. (2022). Control del juez y variación de la medida socioeducativa de internación en los adolescentes infractores de los juzgados de familia del distrito de Callería 2018-2019".
- Fariña, F., Seijo, D., Arce, R., & Vázquez, M. (2017). Joint custody, parental co-responsibility, and therapeutic jurisprudence as a new paradigm. *Anuario de Psicología Jurídica*, 27(1), 107–113.
- Friedman, L., & Landinski, J. (1969). El derecho como instrumento de cambio social incremental. *Derecho PUCP*, (27), 22-34.
- González, L (2010) Reinserción social, un enfoque psicológico. *Derecho y Realidad* Núm. 16 (267 – 276).
- Hernández, C. (2010,). Asignatura I. Fundamentos de la justicia restaurativa. Trabajo presentado en la Diplomatura: Fundamentos de la justicia restaurativa y sus ámbitos de la intervención realizada en la Academia de la Magistratura, Lima, Perú.
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Lara, L (2016). *La Justicia Terapéutica como alternativa en el Sistema Penal Mexicano*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México.

Maguiña, N. (2019). Reinserción social en el sistema penal juvenil peruano: realidad y desafíos. En Tello (comp.) Reglas de Brasilia: por una Justicia sin barreras (107-128). Lima - Perú. Fondo Editorial Poder Judicial.

Márquez, A (2007) en “La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria”, Prolegómenos. Derechos y Valores, vol. X, núm. 20, julio-diciembre, 2007, pp. 201-212 Universidad Militar Nueva Granada Bogotá, Colombia.

Osuna, L. (2014) Derechos Humanos y Justicia Terapéutica en México. En D. Wexler (comp.) Justicia Terapéutica: Experiencias y Aplicaciones (pp. 39 - 46). México. Instituto Nacional de Ciencias Penales.

Pereda, N., y Arch, M. (2019). Evaluación e intervención con víctimas menores de edad desde la perspectiva de la justicia terapéutica. Especial referencia a las víctimas de abuso sexual infantil. En E. Pillado González (Dir.), Hacia un proceso penal más reparador y socializador: avances desde la justicia terapéutica (pp. 251-281). Madrid, España.

Ramírez, D (2023) “Towards a Model of Therapeutic Justice and Drug Treatment Courts for Individuals Deprived of Liberty with Substance-Related Disorders in Colombia” — Hacia un modelo de justicia terapéutica y tribunal de tratamiento de drogas para los privados de la libertad en Colombia con trastornos relacionados con sustancias. (2023) Política Criminal, 18 (35), pp. 285-313.

Sánchez, A (2012). Tribunales terapéuticos: La justicia de las drogas en la sociedad de control. Merida Venezuela. Universidad de los Andes. Revista Venezolana de Sociología y Antropología. vol. 22, núm. 65.

Silvia, M (2018). Contrastando el paradigma de la Justicia Terapéutica en la Provincia de Buenos Aires: De la aplicación del Procedimiento Judicial Penal sobre el adolescente infractor a los efectos que genera. Tesis Doctoral. Universidad de Vigo.

Torres M. y Castiblanco M., (2020). La Justicia Terapéutica en Colombia. Tesis de Grado. Universidad Cooperativa de Colombia. Universidad Cooperativa de Colombia.

Zermatten, J (2007) Una herramienta pedagógica, Justicia para crecer. Doctrina, Entrevista, Edición Tierra de Hombres y encuentros en Casa de la Juventud, Revista N° 6, Lima, pp. 6-14.